



SEGURO DE TRANSPORTE INTERIOR MERCANCÍAS CONDICIONES GENERALES

INDICE

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA	3
SECCIÓN A.....	4
DEFINICIONES	4
Cláusula I. DEFINICIONES	4
SECCIÓN B	10
DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA.....	10
Cláusula II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.....	10
SECCIÓN C	10
ÁMBITO DE COBERTURA.....	10
Cláusula III. COBERTURAS.....	10
Cláusula IV. SUBLÍMITES.....	14
Cláusula V. PROTECCIÓN DE ANIMALES VIVOS	15
Cláusula VI. PROTECCIÓN DE ETIQUETAS	15
Cláusula VII. TIPO DE CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS.....	16
Cláusula VIII. DURACIÓN DE LA COBERTURA.....	16
Cláusula IX. CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO	16
Cláusula X. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO	17
Cláusula XI. DERECHOS Y/O IMPUESTOS	18
Cláusula XII. CAMBIO DEL MEDIO DE TRANSPORTE.....	18
Cláusula XIII. RIESGOS EXCLUIDOS	19
Cláusula XIV. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA.....	23
SECCIÓN D	23
DESIGNACIÓN DEL ACREDITADOR	23
Cláusula XV. ACREDITADOR.....	23
SECCIÓN E	24
OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, TOMADOR Y BENEFICIARIO	24
Cláusula XVI. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	24
Cláusula XVII. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD	24
Cláusula XVIII. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS	25
Cláusula XIX. VARIACIONES EN EL RIESGO	25
Cláusula XX. PLURALIDAD DE SEGUROS	26
Cláusula XXI. POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE.....	26
Cláusula XXII. PENALIZACIÓN POR REPORTES IRREGULARES O AUSENCIA DE ESTOS	26
Cláusula XXIV. ELEGIBILIDAD INDIVIDUAL	28
Cláusula XXV. DEDUCIBLES	28
SECCIÓN F	29
PRIMAS	29
Cláusula XXVI. PAGO DE PRIMAS	29
Cláusula XXVII. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS.....	29
Cláusula XXVII. PERÍODO DE GRACIA	29
Cláusula XXVIII. DOMICILIO DE PAGO	30
Cláusula XIX. PRIMAS Y LIQUIDACIONES	30
SECCIÓN G.....	30
DESCUENTOS Y RECARGOS	30
Cláusula XXX. DESCUENTOS Y RECARGOS	30
SECCIÓN H	31
PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS	31
Cláusula XXXI. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	31
Cláusula XXXII. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN	34
Cláusula XXXIII. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA	35
Cláusula XXXIV. PÉRDIDA PROPORCIONAL	35
Cláusula XXXV. PÉRDIDA TOTAL IMPLÍCITA	35
Cláusula XXXVI. PROPIEDAD RECUPERADA	35
Cláusula XXXVII. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES	35
Cláusula XXXVIII. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DE MONTO ASEGURADO	35
Cláusula XXXIX. PRIMA DEVENGADA	36
SECCIÓN I	36
VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES DE LA PÓLIZA	36
Cláusula XL. VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES DE LA PÓLIZA	36
Cláusula XLI. MODIFICACIONES EN LAS RENOVACIONES DE LAS PÓLIZAS	37



SEGURO DE TRANSPORTE INTERIOR MERCANCÍAS CONDICIONES GENERALES

Cláusula XLII. CANCELACIÓN DEL CONTRATO	37
SECCIÓN J	38
OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO.....	38
Cláusula XLIII. SOBRESEGURO	38
Cláusula XLIV. INFRASEGURO	38
Cláusula XLV. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO	39
Cláusula XLVI. DERECHO A INSPECCIÓN	39
Cláusula XLVII. SUBROGACIÓN Y TRASPASO	39
Cláusula XLVIII. SALVAMENTO	40
Cláusula XLIX. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO	40
Cláusula L. TASACIÓN	40
Cláusula LI. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.....	41
Cláusula LII. RECTIFICACIÓN DE PÓLIZA.....	41
Cláusula LIII. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	41
Cláusula LIV. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN	41
Cláusula LV. CERTIFICADO INDIVIDUAL DEL SEGURO	41
Cláusula LVI. REPORTES DEL TOMADOR	42
Cláusula LVII. MODIFICACIÓN Y/O CANCELACIÓN DEL CONTRATO PARA.....	42
SEGUROS COLECTIVOS.....	42
Cláusula LVIII. COMISIÓN AL INTERMEDIARIO Y/O TOMADOR	42
SECCIÓN K.....	42
RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	42
Cláusula LIX. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	42
Cláusula LX. LEGISLACIÓN APLICABLE	43
SECCIÓN L	43
COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES	43
Cláusula LXI. COMUNICACIONES	43
SECCIÓN M	43
LEYENDA DE REGISTRO	43
Cláusula LXII. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS	43



SEGURO DE TRANSPORTE INTERIOR MERCANCÍAS CONDICIONES GENERALES

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

El INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, titular de la cédula jurídica 400000-1902-22, en adelante denominado INSTITUTO, se compromete con el ASEGURADO a la expedición de la presente póliza, de conformidad con las Condiciones Particulares, Especiales y Generales que más adelante se estipulan y sobre la base de las declaraciones hechas por el ASEGURADO Y/O TOMADOR en la solicitud que origina este contrato, la cual es parte integral del mismo.

El suscrito firmante, en mi condición de representante legal con facultades suficientes para este acto, declaro el compromiso contractual del INSTITUTO de cumplir con los términos y condiciones de la presente póliza.

Firma representante legal
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS



José Arévalo Ascensio
Gerente General a.i.
Cédula jurídica 4-000-001902



SEGURO DE TRANSPORTE INTERIOR MERCANCÍAS

CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN A DEFINICIONES

Cláusula I. DEFINICIONES

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico de conformidad con el contenido de esta sección mantendrá ese mismo significado dondequiera que se utilice en este contrato.

1. **Accidente:** Acontecimiento inesperado, repentino, violento, originado por una fuerza externa que resulta en una pérdida o daño. Implica la participación del bien asegurado.
2. **Acreedor:** Persona física o jurídica facultada por el Asegurado y/o Tomador para recibir el pago de la indemnización derivada de un contrato de seguro debido a las condiciones de garantía que guarda el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el Asegurado y/o Tomador.
3. **Acto Terrorista:** Cualquier acto destinado a causar lesiones leves, graves, gravísimas o la muerte a una persona o grupo de personas que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, es intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo, aunque estos no lleguen a ejecutarse. Asimismo, incluye el viaje de una o varias personas a países distintos de sus países de nacimiento o residencia, con el propósito de cometer, planificar, preparar o participar en actos terroristas, o proporcionar o recibir entrenamiento, para ejecutar actos terroristas.
4. **Asegurado:** Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.
5. **Asegurador:** Es el Instituto, quien asume los riesgos que le traslada el Asegurado y/o Tomador del Seguro y que queda obligado a indemnizar o a cumplir la prestación prometida. Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.
6. **Atado:** Conjunto de piezas y/o mercancías atadas o amarradas firmemente para facilitar su transporte.
7. **Beneficiario:** Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga el Asegurador.
8. **Bin:** Recipiente fabricado con diversos materiales entre ellos, plástico, madera y metal diseñado para almacenar y transportar diferentes productos, entre los más usuales están frutas, verduras y hortalizas. Estas unidades son reutilizables, por lo que no forman parte del valor del embarque.
9. **Carta de porte:** Es el documento o título en el contrato de transporte terrestre que establece las condiciones y fija los derechos y deberes pactados entre el porteador (transportista autorizado de la mercancía) y el cargador (quien entrega la mercancía) para que la mercancía sea transportada y entregada de conformidad con las condiciones establecidas en ella.



SEGURO DE TRANSPORTE INTERIOR MERCANCÍAS

CONDICIONES GENERALES

10. **Certificado de Seguro:** Constancia o documento emitido por el Instituto a favor del Asegurado adherido a un contrato de seguro en modalidad colectiva, el cual detalla las Condiciones Particulares del Asegurado, incluyendo coberturas y beneficios que aplican.
11. **Colisión:** Choque súbito, violento y accidental de la mercancía, el contenedor o del medio que la transporta, contra otro objeto fijo o móvil, personas o animales.
12. **Combustión espontánea:** Ignición de una sustancia sin aplicar una fuente externa de calor.
13. **Condiciones Especiales:** Aspectos de carácter especial que se incluyen en la póliza para modificar alguna circunstancia contenida en las condiciones generales. Tienen prelación sobre las Condiciones Generales.
14. **Condiciones Generales:** Conjunto de principios básicos que establece el Asegurador para regular todos los contratos de seguros que emita.
15. **Condiciones Particulares:** Conjunto de condiciones aplicables de manera específica a cada póliza, sea que provengan de la voluntad del Asegurado y/o Tomador expresada en la solicitud de seguro o documentación suplementaria, o porque hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro.

Las condiciones particulares tienen prelación sobre las condiciones generales y las condiciones especiales establecidas en el contrato.
16. **Comoción Civil:** Motín prolongado con desafío a la autoridad, pero que no constituye revuelta armada contra el Gobierno.
17. **Contenedor:** Caja reutilizable, diseñada y construida según estándares internacionales, que permite facilitar el traslado de bienes, mercaderías y/o mercancías por uno o varios medios de transporte, que cuenta con resistencia y seguridad, a tal grado que permite soportar una utilización constante, provista de accesorios que facilitan su manipulación en las distintas operaciones del transporte de cargas.
18. **Daño:** Se refiere a cualquier deterioro, rotura, o perjuicio que sufra el contenido del paquete durante el proceso de transporte. Esto incluye daños físicos visibles en el paquete o en su contenido, que puedan haber sido causados por factores como manejo inadecuado, accidentes durante el transporte, o condiciones adversas
19. **Declinación:** Rechazo de la solicitud de indemnización.
20. **Deductible:** Representa la participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemniza, según la (s) cobertura (s) que afecte (n) el siniestro.
21. **Embalaje:** Sistema utilizado por el comercio para colocar adecuadamente la mercancía o los objetos que han de transportarse, considerando las especificaciones del fabricante en cuanto a su acarreo y de acuerdo con los usos y costumbres del Comercio.
22. **Embarque:** Momento en el cual la mercancía se introducen al medio de transporte para ser trasladados de un lugar a otro, su cuantía y definición son descritas en el contrato de fletamiento. El



SEGURO DE TRANSPORTE INTERIOR MERCANCÍAS

CONDICIONES GENERALES

término se utiliza cuando se habla de barcos, aviones o trenes, aunque el término se derive barco.
Sinónimo: Viaje.

- 23. Equipo para maniobras de carga y descarga:** Equipo mecánico, eléctrico, hidráulico, de gas u otros, con capacidad y diseño que permitan ser utilizados para manipular los bienes objeto de seguro, al o del medio en que serán transportados.
- 24. Estiba:** Técnica para distribuir, colocar y acomodar adecuadamente la mercancía en el medio de transporte, según ficha y/o especificación técnica y características propias del bien.
- 25. Fuego hostil:** Aquel que es capaz de propagarse.
- 26. Financiamiento al Terrorismo:** Es cada asistencia, apoyo o conspiración, sean en forma directa o indirecta para colecciónar fondos con la intención que se usen con el fin de cometer un acto terrorista; sea por un autor individual o una organización terrorista. Pueden ser tanto fondos lícitos como ilícitos.
- 27. Gastos de Rescate:** Gastos derivados de las operaciones realizadas con la intención de proteger la mercancía durante o tras la ocurrencia de un siniestro, con el objetivo de disminuir la pérdida.
- 28. Guía de transporte:** Documento obligatorio mediante el cual el porteador se obliga a transportar los bienes de un sitio a otro a cambio de un precio. Dicha guía debe contener las regulaciones establecidas en el Código de Comercio en su Artículo 329.
- 29. Grupo Asegurable:** Es el grupo sobre el que se hace una oferta de seguro colectivo, conformado por personas físicas como jurídicas vinculadas en una relación jurídica con el Tomador del seguro.
- 30. Grupo Asegurado:** Es el conjunto de personas que ha cumplido con los requisitos de aseguramiento, que haya sido aceptada por el Instituto y se encuentran incluidos en la póliza como personas aseguradas.
- 31. Huelga:** Es una forma de protesta en la que sus participantes o miembros se abstienen de realizar la actividad que efectúan o la realizan con obstaculización a las labores de otras personas, normalmente en perjuicio de aquellos a los que dirigen sus reclamos o sus quejas. Esta protesta puede involucrar trabajadores y también otras personas que se manifiestan por motivos no laborales.
- 32. Hurto:** Apoderamiento de las cosas ajenas sin ejercer intimidación ni violencia sobre personas o bienes.
- 33. Incendio:** Combustión y abrazamiento accidental o fortuito de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y el momento en que éste se produce.
- 34. Infidelidad:** Acción u omisión voluntaria y consciente del empleado del Asegurado y/o Tomador, que provoca pérdidas sobre la mercancía, prevista y sancionada por el código penal como hecho punible.
- 35. Infraseguro:** Es cuando el valor que el Asegurado y/o Tomador atribuye al objeto asegurado es inferior al que realmente tiene.



SEGURO DE TRANSPORTE INTERIOR MERCANCÍAS

CONDICIONES GENERALES

- 36. Interés Asegurable:** El interés real, legal y económico que el Asegurado debe tener en la conservación del bien objeto del seguro o de la integridad patrimonial de la persona asegurada. Si el interés de la persona asegurada se limita a una parte de la cosa asegurada su derecho se limitará únicamente a la parte de su interés.
- 37. Inundación:** Acción y efecto del cubrimiento por agua u otros líquidos de lugares o bienes no destinados a tal fin, sea por lluvias, desbordamiento de cauces, alcantarillas o almacenes naturales o artificiales o por rotura de tuberías.
- 38. Licencia de Conducir Habilitante:** Documento formal otorgado por el Estado de Costa Rica, que faculta a una persona para conducir un vehículo durante un periodo determinado, cuya validez y eficacia está supeditada al acatamiento de las disposiciones vigentes de la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres y Seguridad Vial de Costa Rica. Para los efectos de este Contrato se entenderá por licencia habilitante aquella que sea del tipo requerido para conducir el vehículo en el que se transportan los bines y la misma se encuentre vigente, es decir que no se encuentre suspendida por resolución en firme al momento del siniestro. El conductor asegurado debe encontrarse habilitado para conducir dicho vehículo al momento de ocurrir el evento según lo establecido en la Ley de Tránsito de Costa Rica.
- 39. Licencia Extranjera:** Es toda aquella licencia expedida en el extranjero la cual debe ser habilitante para el vehículo que transporta la mercancía. En caso de una contratación de conductores en empresas costarricenses, debe estar homologada por la Autoridad Competente Costarricense para ser considerada como habilitante posterior a los tres meses de permanencia en el país.
- 40. Límite Agregado Anual (L.A.A.):** Suma máxima en el año póliza por la cual el Instituto asume responsabilidad y otorga cobertura a los accidentes que sucedan dentro de ese período. Este término de límite únicamente es aplicable para la cobertura de Responsabilidad Civil derivada de la Carga transportada y asegurada.
- 41. Límite máximo por evento:** Es el límite máximo de responsabilidad del Instituto en cada trasiego o evento asegurado.
- 42. Límite máximo por viaje:** Monto indicado por el Asegurado y/o Tomador en la póliza, que corresponde al valor de la mercancía en el lugar y el momento de iniciar el trayecto definido en las Condiciones Particulares de este contrato y que constituye el límite máximo de responsabilidad del Instituto en un siniestro amparado. Para la Cobertura Q corresponde al Límite máximo por evento que puede ser igual o menor al Límite Máximo por Viaje.
- 43. Maniobras de carga:** Acción que realiza el Asegurado y/o Tomador, sus empleados o representantes, de previo al inicio del trayecto asegurado, con el fin de levantar la carga a transportar del andén o del suelo hacia el medio de transporte, siempre y cuando se utilice el equipo adecuado para el tipo de mercancías transportadas.
- 44. Maniobras de descarga:** Acción que realiza el Asegurado y/o Tomador, sus empleados o representantes, una vez que finalice el trayecto asegurado, con el fin de bajar la carga transportada del medio de transporte hacia el andén o al suelo, siempre y cuando se utilice el equipo adecuado para el tipo de mercancías transportadas.
- 45. Medio de transporte:** Vehículo motorizado, articulado o no, que se utiliza para transportar mercancías. El cual debe tener las condiciones necesarias para el transporte de la mercancía según la ficha técnica que establezca el fabricante. El contenedor no es parte del medio de transporte.



SEGURO DE TRANSPORTE INTERIOR MERCANCÍAS

CONDICIONES GENERALES

- 46. Mercancía:** Cualquier mercadería, producto, maquinaria u otro bien que se transporta.
- 47. Merma natural:** Disminución o reducción en el peso o cantidad de las cargas transportadas que ocurre debido a su propia naturaleza, a las condiciones del clima o bien a los usos y costumbres en su manipulación y transporte. No debe confundirse con la disminución o reducción que es provocada por un accidente o situación extraordinaria.
- 48. Monto asegurado:** Suma máxima de responsabilidad del Instituto en caso de ocurrencia de uno o varios eventos durante el período de vigencia de la póliza, sujeta a las condiciones que se establecen en la base de valoración de la pérdida. Sinónimo de Valor asegurado.
- 49. Movimiento (s) brusco (s):** Maniobra (s) súbita (s) e imprevista (s) realizada (s) por el conductor del medio de transporte con la intención de evitar un accidente o disminuir sus consecuencias.
- 50. Objeto fijo:** Obstáculo inmóvil existente en la calzada o cualquier elemento que forme parte de la infraestructura de la vía.
- 51. Pérdida:** Es el perjuicio económico sufrido por el Asegurado y/o Tomador, Beneficiario y/o tercero que sufra daños en su patrimonio, provocado por un siniestro.
- 52. Póliza de Seguro:** La constituyen las presentes condiciones generales, la solicitud del seguro, los cuestionarios, las condiciones particulares, las condiciones especiales, los addenda y declaración (es) del Asegurado y/o Tomador relativa (s) al riesgo. Cuando en este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que se incluye la documentación ya mencionada.
- 53. Predio:** Lugar especializado para pernoctar y aparcar el vehículo declarado en forma transitoria durante el trayecto.
- 54. Prima:** Suma que debe pagar el Asegurado y/o Tomador al Asegurador, como contraprestación por la cobertura de riesgo que el Asegurador asume al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.
- 55. Prima devengada:** la que se consume conforme transcurre la vigencia del contrato.
- 56. Reticencia:** Cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabra de equívoco significado.
- 57. Robo:** Apoderamiento ilegítimo del bien asegurado, mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.
- 58. Roll On-Roll off:** Contenedores que cuentan con su propio medio de locomoción (ruedas), el término refiere a aquellos contenedores que tienen por tanto la capacidad de realizar su cargado o descargado del buque rodando.
- 59. Salvamento:** Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.
- 60. Saqueo:** Apoderamiento ilegítimo de la mercancía en el transcurso o después de un evento.



SEGURO DE TRANSPORTE INTERIOR MERCANCÍAS

CONDICIONES GENERALES

- 61. Seguro Colectivo:** Es el suscrito entre un Tomador y el Instituto con el propósito de cubrir, mediante un solo contrato o póliza de seguro, a múltiples Asegurados que tengan una característica particular en común de mayor relevancia que el simple propósito de asegurarse.
- 62. Siniestro:** Acontecimiento inesperado, repentino, súbito y ajeno a la voluntad del Asegurado y/o Tomador del que derivan daños o pérdidas indemnizables por la póliza. Sinónimo de evento y accidente.
- 63. Sistema automático aprobado:** Termógrafos independientes al sistema de refrigeración colocados en las cámaras o cajas de los medios de transporte para registrar el nivel de temperatura y las variantes que registra la cadena de frío.
- 64. Sobreseguro:** Es cuando el valor que el Asegurado y/o Tomador atribuye al objeto asegurado es superior al que realmente tiene.
- 65. Tasación:** Medio de solución alterna de los conflictos relacionados con las sumas a indemnizar, mediante el cual un tercero ajeno a las partes de este contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de la mercancía y las pérdidas sufridas ante un evento.
- 66. Tercera persona:** Es toda aquella persona ajena a los vínculos laborales, de afinidad y/o consanguinidad con el Asegurado y/o Tomador de este contrato; además, las personas físicas o jurídicas que no intervienen en este contrato directamente, y que ven afectada su integridad física o su patrimonio por la ocurrencia de un evento amparable por este contrato.

Para efectos de este contrato no son catalogados como terceros: las personas que tengan capital social o representación de una persona jurídica asegurada, así como sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. Tampoco los propietarios de la carga o mercancía, las personas físicas o jurídicas que figuren en el contrato de transporte, el Asegurado y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

Se entenderán los grados de consanguinidad o afinidad según se especifica a continuación:

GRADO	1°	2°	3°
CONSANGUINIDAD	Padres e Hijos	Abuelos, Hermanos y Nietos	Tíos, Sobrinos
AFINIDAD	Padres del Cónyuge, Cónyuge del hijo	Abuelos del Cónyuge, Hermanos del Cónyuge	Tíos del Cónyuge, Sobrinos del Cónyuge

- 67. Tomador del seguro:** Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al Asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Puede concurrir en el Tomador la figura del Asegurado y Beneficiario del seguro.

- 68. Trayecto:** Es la ruta que sigue el bien asegurado asociado al contrato de transporte.
- 69. Transportista titular:** Persona física o jurídica que figura como porteador en la guía de transporte y que es responsable de la mercancía que se transporta según el Código de Comercio.



SEGURO DE TRANSPORTE INTERIOR MERCANCÍAS CONDICIONES GENERALES

- 70. Transportista secundario:** Persona física o jurídica subcontratada por el transportista titular, a quien le encarga la realización del viaje indicado en la guía de transporte emitida por el transportista titular.
- 71. Transportistas Aduaneros:** Personas físicas o jurídicas, son auxiliares de la función pública aduanera; autorizados por la Dirección General de Aduanas. Se encargan de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación del vehículo, la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, a fin de gestionar en la aduana el ingreso, el arribo, el tránsito, la permanencia o la salida de mercancías. Sinónimo de Depositario Aduanero.
- 72. Valor de Reposición:** Es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduanas si los hubiese.
- 73. Valor Real Efectivo:** Valor de reposición del bien menos la depreciación real acumulada a la fecha del siniestro. La depreciación a utilizar estará en función de la antigüedad del bien basada en la tabla de vida útil publicada por el Ministerio de Hacienda y sus modificaciones.
- 74. Vicio propio:** Defecto, predisposición o calidad originaria e intrínseca de un bien, que generan su propio deterioro o destrucción, sin verse afectado por un siniestro.
- 75. Vuelco:** Inclinación total o parcial del medio de transporte, del contenedor y/o de la mercancía.

SECCIÓN B DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA

Cláusula II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Constituyen este contrato y por ende son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones del Asegurado y el Tomador: La Solicitud del Seguro, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, las Condiciones Generales, así como el Certificado de Seguro.

Prevalecerán las Condiciones Especiales y Particulares sobre las Generales.

SECCIÓN C ÁMBITO DE COBERTURA

Cláusula III. COBERTURAS

El Instituto indemnizará las pérdidas ocurridas a la mercancía a causa de los riesgos amparados, siempre y cuando no sean causadas por dolo del Asegurado y/o Tomador y haya contratado las coberturas respectivas, de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares, y haya pagado la prima que acredita la protección.

Dentro de los límites y condiciones establecidas en las Condiciones Particulares de esta póliza, y con sujeción a las exclusiones, restricciones y demás condiciones operativas que aplicables según



SEGURO DE TRANSPORTE INTERIOR MERCANCÍAS

CONDICIONES GENERALES

los términos de estas Condiciones Generales, el Instituto se obliga a indemnizar las pérdidas comprendidas dentro del alcance de las coberturas estipuladas a continuación:

COBERTURAS BÁSICAS

COBERTURA H: RIESGOS DEL MEDIO DE TRANSPORTE

1. Ampara las pérdidas ocurridas a la mercancía que se transporta, únicamente mientras se encuentra en trayecto, y que sean producidos por las siguientes causas:
 - a. Accidente que ocurra al medio de transporte, a consecuencia de:
 - a.i. Caída accidental del medio de transporte a cunetas, barrancos, precipicios, ríos, lagunas y mar.
 - a.ii. Colisión y/o choque del medio de transporte contra otro cuerpo fijo o móvil, animales o personas.
 - a.iii. Vuelco del medio de transporte.
 - a.iv. Saqueo.
 - b. Incendio, rayo, ciclón, huracán, terremoto, temblor, inundación.
 - c. Caída accidental del contenedor
 - d. Vuelco del Contenedor
 - e. Colisión del Contenedor: Colisión contra objetos móviles o fijos, animales o personas, siempre y cuando se encuentre sujetado debidamente al chasis o plataforma.
2. Los daños que ocasione la carga al medio de transporte a causa de cualquiera de los riesgos nombrados en el punto N. 1 de esta cobertura.
3. Cuando se utilice un medio de transporte abierto, el Instituto podrá valorar el riesgo y requerir medidas de prevención adicionales, tales como la circulación en horarios determinados, la instalación de señales de prevención o el transporte en caravana, etcétera.

COBERTURA R: PÉRDIDA, DAÑO Y ROBO DE PAQUETES.

Ampara las pérdidas en caso de que el paquete se pierda, se dañe o sea robado durante el proceso de envío. La indemnización cubrirá los costos del reemplazo del paquete enviado hasta por el valor declarado del contenido del paquete.

Se debe suscribir al menos una de las coberturas básicas, ambas son excluyente entre sí.

COBERTURAS ADICIONALES

Todas las coberturas adicionales son independientes entre sí, cada una debe ser suscrita de forma separada, sin embargo, dependen de haber contratado alguna de las coberturas básicas.

COBERTURA E: HUELGA

Ampara las pérdidas o daños, al bien asegurado, causados de manera directa por:



SEGURO DE TRANSPORTE INTERIOR MERCANCÍAS

CONDICIONES GENERALES

1. Huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal, o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o convocatorias civiles;
2. Cualquier persona que actúe por motivaciones políticas.

COBERTURA I: ROBO Y/O ASALTO

Ampara la pérdida derivada de robo y/o asalto de la mercancía asegurada, durante el trayecto consignado en la guía de transporte.

COBERTURA J: MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

Esta cobertura extiende el amparo de la póliza a cubrir los daños ocurridos a la mercancía durante las acciones de carga y descarga descritas en la cláusula de definiciones.

Además, opera siempre y cuando las maniobras las realice el Asegurado y/o Tomador utilizando el equipo adecuado para maniobras de carga y descarga.

COBERTURA K: MOVIMIENTOS BRUSCOS

Ampara las pérdidas ocurridas a la mercancía que se transporta como consecuencia de movimientos bruscos del medio de transporte realizados por el conductor con la intención de evitar un accidente o disminuir sus consecuencias. Esta cobertura opera siempre y cuando el transporte se efectúe en contenedores y/o furgones cerrados durante el tránsito ordinario.

COBERTURA L: CAÍDA, COLISIÓN O VUELCO DE MERCANCÍAS

Ampara las pérdidas de la mercancía originadas por su caída, colisión o vuelco accidental de la misma, cuando por su volumen y características no sea posible transportarlas en contenedores cerrados y/o furgones.

COBERTURA N: CAÍDA DE MERCANCÍA EN PREDIOS

Ampara las pérdidas ocurridas a la mercancía a consecuencia de caída del contenedor y/o plataforma, mientras se encuentra en forma transitoria estacionado en locales de clientes, transportistas, almacenes fiscales, aduanas o predios del Asegurado y/o Tomador, debido a causas propias del viaje, imprevistas y fuera del control del mismo.

El período máximo de cobertura será de 3 (tres) días naturales contados a partir del momento en que la mercancía asegurada ingrese en esos lugares.

COBERTURA O: EXTRATERRITORIALIDAD

ESTA COBERTURA APLICA ÚNICAMENTE PARA LA MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO MONTO FIJO-PRIMA FIJA.

ESTA COBERTURA NO APLICA PARA LA COBERTURA Q DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y E HUELGA.

Ampara los riesgos cubiertos por las coberturas suscritas en esta póliza, a que se expongan las mercancías mientras sean transportados por Centroamérica.



SEGURO DE TRANSPORTE INTERIOR MERCANCIAS CONDICIONES GENERALES

El trayecto (desde el punto de origen hasta el punto de destino) debe estar estipulado en la carta de porte emitida por el Asegurado y/o Tomador. Además, debe indicar con claridad: placa o matrícula del medio de transporte y nombre del conductor.

COBERTURA P: FALLAS MECÁNICAS EN EL SISTEMA DE REFRIGERACIÓN

Ampara las pérdidas que sufra la mercancía asegurada por fallas en el sistema de refrigeración del contenedor, que originen un paro en su funcionamiento por un período no menor de 6 (seis) horas consecutivas a consecuencia de:

- a) Fallas en el suministro de energía eléctrica al sistema de refrigeración del camión o contenedor habilitado para el transporte de la carga.
- b) Daños por desperfectos mecánicos o eléctricos accidentales y repentinos en los equipos de enfriamiento, refrigeración, congelación, humectación, generación de energía eléctrica, transformadores y tableros, incluyendo conexiones y tuberías.

El Asegurado y/o Tomador deberá mantener el adecuado Registro de Control de la temperatura interna del contenedor o furgón por medio de cualquier sistema automático aprobado para tal fin, instalado y funcionando dentro del tránsito normal del embarque de que se trate.

Cuando se trate de embarques con destino a Centroamérica, esta cobertura aplicará cuando la falla mecánica en el sistema de refrigeración provoque un paro en el mismo por al menos 12 (doce) horas consecutivas.

COBERTURA Q: RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA CARGA TRANSPORTADA POR VIA TERRESTRE.

Esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual, por lesión (es) y/o muerte de terceras personas y/o daños y/o perjuicios a la propiedad de terceros que legalmente sea declarado el Asegurado o Tomador y/o sus empleados y/o quien actúe en su nombre, que sean causados por la carga o mercancía que está siendo transportada en el vehículo declarado en la Solicitud del Seguro y definido en las Condiciones Particulares, para la actividad del porteo y dentro del territorio de la República de Costa Rica siempre que ocurra durante la vigencia de la póliza.

El límite máximo de responsabilidad bajo esta cobertura opera por evento o accidente y para el año-póliza como Límite Agregado Anual. Esta suma corresponde al monto descrito en las Condiciones Particulares de este Contrato de Seguro, conforme a la voluntad declarada por el Asegurado o Tomador en la solicitud y aceptada por el Instituto.

El monto de esta cobertura es único para cada y todo evento que ocurra en el año-póliza. Por lo que se establece, que en caso de que este monto se agote en uno o varios eventos amparados, el Asegurado y/o Tomador podrá reinstalar el monto, previo pago de la prima correspondiente.

El límite de esta cobertura será el declarado y aceptado en las Condiciones Particulares del contrato, siempre que dicho monto no exceda el valor de la carga que está siendo transportada.

No aplica para la cobertura O de Extraterritorialidad.

Esta cobertura no es liquidable, independientemente de cuál modalidad de aseguramiento se contrate en la póliza.



SEGURO DE TRANSPORTE INTERIOR MERCANCIAS

CONDICIONES GENERALES

La Responsabilidad Civil comprende:

1. El pago de los daños y perjuicios (incluido el lucro cesante), gastos originados por la atención médica-quirúrgica y de sepelio del o los perjudicados del accidente, por los que sea responsable el Asegurado y/o Tomador, conforme a lo previsto en esta póliza y en las Condiciones Particulares respectivas.
2. Las costas y gastos judiciales relativos al juicio de Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado y/o Tomador, en relación con el accidente que originó la responsabilidad señalada, o relacionados con los gastos en que incurra el Asegurado y/o Tomador por demandas infundadas contra él.
3. El valor del daño material y los perjuicios ocasionados a bienes muebles o inmuebles, causados directamente por los accidentes derivados de las operaciones del negocio del Asegurado y/o Tomador que se encuentren aseguradas y sean amparables de acuerdo a esta póliza de seguro.

Si se determinara culpabilidad concurrente entre la víctima y el Asegurado y/o Tomador, el Instituto responderá por la proporción que se fije para el Asegurado y/o Tomador.

Cuando exista duda sobre la determinación de la responsabilidad civil, ésta quedará supeditada con exclusividad a lo que disponga sobre tal particular mediante sentencia, el ordenamiento jurídico de la República de Costa Rica y los Tribunales Territoriales.

Cláusula IV. SUBLÍMITES

A continuación, se señalan los sublímites aplicables a las coberturas seleccionadas por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud de seguro. Dichos sublímites amparan riesgos adicionales a los nombrados en cada cobertura de conformidad con los porcentajes pactados para ellos en las Condiciones Particulares y según las siguientes consideraciones:

- Aplican para todas las modalidades.
- Aplican únicamente para las Coberturas H, E, I y J.
- El deducible por aplicar se estipula en las Condiciones Particulares del seguro.
- Bajo ninguna circunstancia operan en exceso del Límite Máximo por viaje.
- Los sublímites no se verán afectados por el infraseguro.
- En caso de siniestro amparado, deberá reinstalarse el monto del sublímite de acuerdo a lo establecido en la Cláusula de Reducción y Reinstalación del Monto Asegurado.
- Los sublímites que se contraten, aplicarán sólo para las coberturas suscritas.
- La suma asegurada de cada sublímite se calcula según porcentaje seleccionado por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud de seguro, aplicable a la suma asegurada de la cobertura afectada.

1. Bines y otros embalajes

Se indemnizará el embalaje (bines, cajas plásticas, canastas, paletas) reutilizable que sea dañado o robado (depende de la cobertura) y que al momento del evento esté siendo utilizado en el transporte de mercaderías a granel, siempre que tal pérdida o daño cumpla con las siguientes condiciones:

- a. La pérdida debe originarse en una situación amparada en las coberturas que haya solicitado el Asegurado y/o Tomador y aceptado el Instituto.
- b. Para la amparabilidad la mercancía debe haber sido aceptada de previo por el Instituto.



SEGURO DE TRANSPORTE INTERIOR MERCANCÍAS

CONDICIONES GENERALES

- c. El embalaje debe estar incluido en la guía de transporte. Los bines o embalajes fuera de manifiesto no tendrán amparabilidad.
- d. Los embalajes deben contar con un número de identificación que este reflejado en la documentación del embarque afectado.
- e. El Asegurado y/o Tomador debe demostrar con certeza la fecha de fabricación y/o de adquisición de los bines y demás embalajes a fin de establecer su antigüedad.
- f. La base de valoración de la pérdida es el valor real efectivo, para tal efecto se aplicará una depreciación en línea recta a diez (10) años.
- g. En el caso de que la póliza sea de declaraciones los bines deben estar reportados por aparte de la mercadería movilizada.

2. Transportista Aduanero

Se incluyen las sumas que se vea obligado a reconocer el Asegurado y/o Tomador al Ministerio de Hacienda por concepto de impuestos, producida por daños o sustracción de las mercancías transportadas, siempre que cumpla con las siguientes condiciones:

- a. El Asegurado y/o Tomador aparezca inscrito y vigente como Auxiliar Fiscal (Transportista aduanero) ante la Dirección General de Aduanas.
- b. El vehículo involucrado en el accidente esté incluido en la lista de vehículos aprobados por la Dirección General de Aduanas para el tránsito de mercancías.
- c. El conductor esté acreditado ante el Servicio Nacional de Aduanas y cumpla con el reglamento, directivas y circulares que regulen la actividad de transportista aduanero.
- d. El evento ocurrido esté incluido en alguna de las coberturas suscritas por el Asegurado y/o Tomador en la póliza afectada.
- e. La causa sea atribuible al Asegurado y/o Tomador. Las causas establecidas como caso fortuito o fuerza mayor no tendrán cobertura.
- f. Que la placa afectada esté incluida en esta póliza y que tenga suscrito el sublímite.
- g. El daño directo de la carga haya sido amparado.
- h. El Asegurado y/o Tomador cumpla con toda la normativa exigida por la Ley 7557 Ley General de Aduanas y sus respectivos reglamentos.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza permanecen sin cambio alguno ni alteración.

Cláusula V. PROTECCIÓN DE ANIMALES VIVOS

Respecto a animales vivos, el Instituto cubre únicamente la muerte, el sacrificio por orden de las autoridades y el extravío de los animales ocasionados durante el viaje a causa de accidente del medio de transporte, según las coberturas suscritas por el Asegurado y/o Tomador y las condiciones dispuestas para las mismas en este contrato.

Cláusula VI. PROTECCIÓN DE ETIQUETAS

En aquellos casos en que el daño sea causado directamente por cualesquiera de los riesgos cubiertos y sólo afecte las etiquetas, envolturas o empaques de la mercancía, cuando las circunstancias lo permitan el Instituto indemnizará únicamente el costo de reposición de tales etiquetas, envolturas o empaques, y en su caso, del remarcado de los artículos, pagando de su costo la misma proporción que guarda la suma asegurada en relación con el valor real de la mercancía.



SEGURO DE TRANSPORTE INTERIOR MERCANCÍAS CONDICIONES GENERALES

Cláusula VII. TIPO DE CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS

Las modalidades de Pólizas de Seguro para Mercancías son:

1. Póliza Cerrada: mediante esta modalidad se asegura la mercancía transportada en uno o varios embarques según el giro del negocio. El Instituto indemnizará el daño producido después del plazo de cobertura, si la prolongación del viaje o del tiempo de transporte obedece a un siniestro cubierto por el seguro.
2. Póliza Abierta de Declaraciones: mediante esta modalidad se asegura la mercancía propiedad del Asegurado y/o Tomador y transportada por él mismo, sus empleados o personas actuando en su representación mediante la totalidad de los embarques realizados durante la vigencia del seguro.
3. Póliza Monto Fijo Prima Fija: mediante esta modalidad se asegura una suma fija por cada embarque de mercancía que no le pertenece al Asegurado y/o Tomador. Cuyo transporte es realizado por el Asegurado y/o Tomador, sus empleados o personas actuando en su representación en los vehículos declarados en las Condiciones Particulares, durante la vigencia del seguro. La prima para emisión y/o renovación se calcula según el monto asegurado para cada vehículo.

Cláusula VIII. DURACIÓN DE LA COBERTURA

Para todas las Coberturas (excepto la denominada Caída de Mercancía en Predios):

Este seguro entrará en vigor desde el momento en que la mercancía deja el almacén o lugar de almacenaje en el punto que se designa en la guía de transporte o en su defecto, el lugar declarado por el Asegurado **y/o Tomador** como inicio del viaje, continuará durante el trayecto y terminará cuando este llegue al destino indicado en la guía de transporte, o cuando finalicen las labores de descarga si cuenta con la cobertura respectiva.

Para la Cobertura denominada Caída de Mercancía en Predios:

Esta cobertura entrará en vigor cuando por causas imprevistas y fuera del control del Asegurado y/o Tomador el viaje se vea interrumpido y la mercancía deba permanecer en algún punto entre los lugares de origen y destino, por un período no mayor a 3 (tres días) naturales contados a partir del momento en que la mercancía asegurada ingrese en esos lugares.

Cláusula IX. CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO

El valor asegurado para cada embarque y/o paquete deberá corresponder al costo de la mercancía conforme a la factura de compra o el valor declarado de este, para establecer el valor se puede incluir el valor del flete siempre que sea pactado en el proceso de suscripción y se indique en las Condiciones Particulares.

Para determinar el valor asegurado para la mercancía sin factura de compra, se utilizarán los siguientes métodos según corresponda:

1. En el caso de que la mercancía ostente la condición de nuevo se utilizará el valor de reposición, debe entenderse que la condición de nuevo implica una antigüedad menor de un año y estar en perfectas condiciones, de no cumplir con estas se considerará como usado.



SEGURO DE TRANSPORTE INTERIOR MERCANCÍAS

CONDICIONES GENERALES

2. Para la mercancía en condición de usado, reparado, reconstruido, reacondicionado el valor asegurado corresponderá al valor real efectivo del bien, para depreciar el bien se utilizará la tabla de vida útil publicada por el Ministerio de Hacienda vigente al momento del siniestro.
3. Para la mercancía denominada “enviada a reparar” y que en el trayecto ocurra un evento amparado que provoque su daño, la pérdida se establecerá considerando el valor real efectivo, este se obtendrá de aplicar al valor de reposición la depreciación establecida en la tabla de vida útil publicada por el Ministerio de Hacienda. De presentarse el evento amparado y consecuentemente el daño antes de su reparación se aplicará adicionalmente al valor real efectivo obtenido el factor de 0,85 para obtener el monto a indemnizar sin perjuicio de las deducciones correspondientes.
4. Para la mercancía que es transportada entre bodegas de la misma empresa como traslados de inventario, se utilizará el documento de despacho que indique la cantidad y el valor del inventario que es trasladado.
5. Para los productos que son transportados de finca a planta de proceso se utilizará el valor que esté publicado por los medios oficiales para ese tipo de producto, sea el precio final de cosecha o el precio parcial publicado vigente a la fecha del siniestro.

En todo caso independientemente del método de valoración que aplique el límite máximo por viaje que el Instituto indemnizará corresponde al monto declarado en las Condiciones Particulares, el cual ha sido fijado por el Asegurado **y/o Tomador representando la responsabilidad máxima del Instituto.**

Para la cobertura Q Responsabilidad Civil Derivada de la Carga Transportada por vía terrestre la suma asegurada será fijada por el Asegurado y/o Tomador y corresponde al límite máximo de responsabilidad del Instituto por evento y/o accidente y/o año póliza (Límite Agregado Anual).

La contratación de varias coberturas y/o sublímites no supone la sumatoria de estos.

Cláusula X. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

El límite máximo por viaje que el Instituto indemnizará corresponde al monto declarado en las Condiciones Particulares de este Contrato, el cual ha sido fijado por el Asegurado y/o Tomador representando la responsabilidad máxima del Instituto. No obstante, el valor que ostenta un embarque en particular corresponderá al valor de la carga transportada descrito en la factura de compra sin sobrepasar el límite de marras. De igual manera, el límite máximo por paquete será el monto declarado en las Condiciones Particulares de este Contrato.

El límite máximo por viaje se establece para cada viaje y puede conformarse por el valor de compra del bien transportado, el flete y los impuestos de nacionalización que hayan sido pagados al momento del siniestro si es que estos últimos fueron incluidos en el reclamo.

Para la cobertura Q Responsabilidad Civil Derivada de la Carga Transportada por vía terrestre la suma asegurada será fijada por el Asegurado y/o Tomador y corresponde al límite máximo de responsabilidad del Instituto por evento y/o accidente y/o año póliza (Límite Agregado Anual).

La suma indicada como Límite Máximo por Viaje es única y por evento y comprenderá el flete.

La contratación de varias coberturas y/o sublímites no supone la sumatoria de estos.



SEGURO DE TRANSPORTE INTERIOR MERCANCÍAS

CONDICIONES GENERALES

Cláusula XI. DERECHOS Y/O IMPUESTOS

1. De Importación

Este seguro puede cubrir los impuestos de importación que graven la mercancía y asegurados por esta póliza, siempre que:

- a. La pérdida se genere por una cobertura suscrita y el reclamo esté amparado.
- b. Los impuestos hayan sido pagados antes de la ocurrencia del evento que genera las pérdidas.
- c. Se deduzca de este rubro las sumas que corresponden a los créditos fiscales a los que tiene derecho el Asegurado y/o Tomador conforme a la legislación vigente, es decir, se reconocería la suma que no es recuperable de la aplicación de dicho crédito fiscal independientemente si ya fue ejecutado o no por el Asegurado y/o Tomador.
- d. La suma de los rubros considerados al establecer la pérdida incluyendo los impuestos no superen el límite máximo por viaje establecido.

2. De Exportación

Este seguro cubre los impuestos de exportación siempre que el daño o pérdida a la mercancía estén asegurados por esta póliza, bajo las siguientes condiciones:

- a. Los daños o pérdidas ocurran después de haber cubierto tal obligación ante las autoridades correspondientes.
- b. Se deduzca de este rubro las sumas que corresponden a los créditos fiscales a los que tiene derecho el Asegurado y/o Tomador conforme a la legislación vigente, es decir, se reconocería la suma que no es recuperable de la aplicación de dicho crédito fiscal independientemente si ya fue ejecutado o no por el Asegurado y/o Tomador.
- c. La suma de los rubros considerados al establecer la pérdida incluyendo los impuestos no superen el límite máximo por viaje establecido.

3. Impuesto de valor agregado

El impuesto de valor agregado o IVA puede ser considerado en el establecimiento de la pérdida, siempre que:

- a. Exista una factura formal acorde a la legislación vigente en condición de pagada.
- b. Se deduzca de este rubro las sumas que corresponden a los créditos fiscales a los que tiene derecho el Asegurado y/o Tomador conforme a la legislación vigente, es decir, se reconocería la suma que no es recuperable de la aplicación de dicho crédito fiscal independientemente si ya fue ejecutado o no por el Asegurado y/o Tomador.

Esta cláusula no aplica para la cobertura R: Pérdida, Daño y Robo de Paquetes.

Cláusula XII. CAMBIO DEL MEDIO DE TRANSPORTE

El cambio de medio de transporte designado o el error en su designación, la alteración del itinerario o los plazos del viaje no afectarán el derecho de la persona asegurada y/o beneficiaria a la indemnización por parte del Instituto. Sin embargo, si el cambio, error o alteración agravan el riesgo, el transportista informará inmediatamente al Instituto. En tal caso, el Asegurador podrá aplicar el ajuste de prima por agravación y no podrá dar por terminado el contrato, salvo que demuestre que no hubiera asegurado el transporte. En lo no regulado expresamente en esta cláusula se estará a lo dispuesto en la cláusula denominada Variaciones del Riesgo.

El medio de transporte utilizado para llevar a cabo el embarque debe corresponder al tipo y descripción aprobado en la póliza, se tiene, además, que para las pólizas de tipo Monto Fijo Prima



SEGURO DE TRANSPORTE INTERIOR MERCANCIAS

CONDICIONES GENERALES

Fija, la placa del camión o matrícula del vehículo debe estar incluida en la lista de placas o matrículas aseguradas.

Para aquellos casos en los que el viaje se interrumpe por situaciones súbitas y fuera de control del Asegurado y/o Tomador y se requiera sustituir el medio de transporte deberá comunicarse al Instituto de tal situación de manera inmediata, es decir, antes de dar continuidad al viaje. Debe quedar entendido y convenido que, para los casos de las pólizas de Monto Fijo Prima Fija, el vehículo que continuará el viaje debe estar incluido en la lista de placas o matrículas aseguradas.

Cláusula XIII. RIESGOS EXCLUIDOS

El Instituto, no cubrirá bajo esta póliza al Asegurado y/o Tomador por pérdidas (inclusive los daños consecuenciales), ni gastos que se produzcan o que sean agravados por:

Para todas las coberturas:

- 1. Guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (haya o no declaración de guerra), commociones civiles, motines, huelgas, guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisa, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad, actos terroristas o vandálicos. Se ampara el riesgo de Huelga si ha contratado la cobertura E Huelga.**
- 2. Las propiedades radiactivas tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa de una unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella, salvo que se haya pactado de manera diferente en las coberturas de la póliza.**
- 3. Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos debidos a su propia combustión.**
- 4. El uso de armas de guerra que utilicen fusión, fisión atómica o nuclear.**
- 5. Huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales o desórdenes, cierres patronales, o por personas que actúen por un móvil político. Esta exclusión no opera si ha contratado la Cobertura E Huelga.**
- 6. Acciones u omisiones del Asegurado y/o Tomador o el propietario de la mercancía, sus empleados o personas actuando en su representación.**
- 7. Derrames ordinarios, pérdidas de peso o de volumen por merma natural y uso o desgaste de la mercancía.**
- 8. Reticencia.**
- 9. Embalaje insuficiente o estiba inadecuada de la mercancía transportada cuando es realizado el proceso por el Asegurado y/o Tomador o sus empleados.**
- 10. Vicio propio del objeto asegurado.**
- 11. Combustión espontánea.**
- 12. Acciones de roedores, comején, gorgojo, polilla, insectos o animales, vegetales dañinos u hongos, que dañen la mercancía transportada.**



SEGURO DE TRANSPORTE INTERIOR MERCANCÍAS

CONDICIONES GENERALES

13. Oxidación, pérdida de potencial de germinación, evaporación o alteración química y putrefacción, que dañen la mercancía transportada.
14. Insolvencia o fallo financiero del Asegurado y/o Tomador u otro transportista.
15. Actuación negligente del conductor originada por:
 - a. Conducción temeraria debidamente comprobada.
 - b. La utilización de vías públicas, puentes o pasos a nivel no aptos ni autorizadas para la capacidad del medio de transporte.
 - c. No disponer del respectivo permiso de conducir (licencia habilitante).
16. Se excluyen los daños causados cuando el (los) conductor (es) del vehículo que transporta la mercancía, se encuentre (n) en estado de ebriedad – según se defina en la Ley de Tránsito vigente- o bajo la influencia de drogas enervantes o sustancias que produzcan resultados análogos en el comportamiento. El rechazo a practicarse la prueba para determinar si se encuentra bajo la influencia de estas sustancias, dejará nulo el reclamo.
17. La utilización de medios de transporte o contenedores excediendo la capacidad de remolque o carga recomendados por el fabricante, o cuyas características técnicas, tales como velocidad, tipo de contenedor, material de fabricación, sistema de refrigeración o dispositivos de manipulación, no permitan un transporte seguro según el tipo de mercancía de que se trate. Esta exclusión no aplica cuando el seguro sea suscrito por el propietario de la mercancía y no tenga control sobre las condiciones de dichos elementos.
18. Enfermedades contraídas por animales vivos antes del despacho o durante su transporte. Pérdidas resultantes de hechos de los animales entre sí, o por despachar mayor número de animales de lo permitido por la capacidad o por la documentación del vehículo transportador.
19. Pérdidas, daños o gastos consecuenciales que se originen por pérdida de mercado o demora (que esté bajo control del Asegurado y/o Tomador); aun cuando sean originadas por un riesgo cubierto.
20. Responsabilidad hacia terceras personas por pérdidas o daños causados por la mercancía asegurada y transportada. Excepto si ha contratado la Cobertura Q de Responsabilidad Civil.
21. Infidelidad de los empleados del Asegurado y/o Tomador.
22. Daños y pérdidas a la mercancía cuando se trate de servicios de encomiendas a menos de que haya sido contratada la cobertura de Pérdida, Daño y robo.
23. Colisión del medio de transporte y/o contenedor, contra la parte superior de los túneles, cuya altura máxima sea inferior a la altura del medio de transporte o contenedor.
24. Eventos que se originen fuera del territorio nacional, salvo que se cuente con la cobertura de Extraterritorialidad.
25. La presencia real, supuesta o inminente de asbestos en cualquier forma o un material o producto que lo contenga.



SEGURO DE TRANSPORTE INTERIOR MERCANCÍAS

CONDICIONES GENERALES

- 26. Pérdidas o daños de combustibles.**
- 27. Si el conductor permite o favorece el transporte o ingreso al vehículo o contenedor de personas no relacionadas con la empresa de transportes o Asegurado y/o Tomador; siempre que este acto contribuya a la ocurrencia del siniestro.**
- 28. El Instituto no responderá por los daños en casos de cumplimiento anormal del transporte, trasbordo de mercancías o si se modifica la ruta de manera que incremente el riesgo cubierto. Lo anterior no aplicará si el cambio de ruta fue realizado para evitar razonablemente que se produzca el siniestro cubierto o si el Instituto lo hubiera consentido expresamente, así mismo, la nueva ruta deberá tener la capacidad para el tipo de medio de transporte y no contar con restricciones para el mismo.**
- 29. Incumplimiento de las condiciones de operación de vehículos dispuestas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes a través de la Oficina de Pesos y Dimensiones y la Revisión Técnica Vehicular, o falta de aplicación o aprobación de dicha revisión. No aplica para la cobertura de Robo y/o Asalto.**
- 30. Hurto.**
- 31. Robo y/o Asalto, excepto que se haya contratado la cobertura respectiva.**
- 32. Transportar la carga sin la sujeción adecuada, para el tipo de carga que se trate, al chasis, cureña, plataforma o puntos de anclaje. Los medios utilizados para la sujeción deben corresponder en características, capacidad, soporte y condición para el tipo de carga o bien que se transporte. En el caso de movilización de carga en contenedores o de estos vacíos la sujeción con cadenas no es aceptada.**
- 33. En caso de mercancías transportada como atado, quedarán excluidas las pérdidas que no superen 10%. En caso de superarlo, se cubrirá el excedente.**
- 34. Tentativa de robo.**
- 35. La muerte, extravío o sacrificio de animales por otras causas no estipuladas en las cláusulas suscritas por el Asegurado y/o Tomador. Tampoco se cubren enfermedades ni lesiones ocasionadas por choques provenientes de enganches, maniobras o movimientos propios del medio de transporte durante el viaje.**
- 36. Transporte marítimo y fluvial de animales vivos.**
- 37. Participación del tomador/asegurado en actividades ilícitas relacionadas con legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otros delitos conexos.**
- Para la Cobertura E**
 - 38. Pérdidas o daños que resulten del atraso, de la interrupción o de la suspensión del proceso u operación.**
 - 39. Pérdidas o daños que se deriven o resulten de la confiscación, apropiación o requisición por la autoridad legalmente constituida.**



SEGURO DE TRANSPORTE INTERIOR MERCANCÍAS

CONDICIONES GENERALES

Respecto a estas exclusiones el Instituto no será relevado de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Tomador por lo que respecta al daño material que la mercancía hubiera sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.

Para la Cobertura H:

- 40. Riesgos objeto de seguro bajo las coberturas adicionales de esta póliza.**

Para la cobertura I:

- 41. La pernoctación en la vía pública.**

Para la cobertura J:

- 42. Daño, pérdida o gasto que surja por maniobras:**

- a. El trasiego de líquidos.**
- b. La estiba de las mercancías y/ o contenedores.**
- c. La utilización del medio de transporte en maniobras de acomodo.**

Para la cobertura K:

- 43. Los movimientos a que se someta el vehículo transportador durante el trayecto por frenadas, curvas, peralte, inercia, fuerzas centrífugas y centrípetas, así como, por las irregularidades de la calzada, vía y/ o trocha. Qedarán también excluidos aquellos daños o pérdidas que sean provocados cuando el vehículo transportador cruce o circule sobre desniveles, huecos, baches, vía férrea, alcantarillas, hundimientos y sobre obras constructivas.**

- 44. Se excluye las perdidas relacionadas con la calidad del producto o la inocuidad del mismo.**

- 45. Cuando la mercancía a transportar no está anclada al piso del vehículo transportador, o cuando no se colocan elementos de separación y/ o retención.**

Para la Cobertura N:

- 46. No se amparará bajo esta cobertura las pérdidas diferentes a la caída de la mercancía en predios.**

Para la Cobertura P:

- 47. Cuando el contenedor o medio de transporte no esté diseñado específicamente para mantener la temperatura estable durante el trayecto asegurado. Está excluido también la utilización de objetos o métodos alternativos para mantener la temperatura, como por ejemplo gel pack, hielo seco o cualquier otro.**

- 48. Cuando el contenedor o medio de transporte no cuente con dispositivos de medición de temperatura ubicados en la cámara del camión.**



SEGURO DE TRANSPORTE INTERIOR MERCANCÍAS CONDICIONES GENERALES

49. Pérdida, daños o gastos surgidos por falta del Asegurado y/o Tomador o de quienes sus intereses representen (empleados), para adoptar las medidas necesarias para que el bien asegurado sea mantenido en refrigeración o en espacios debidamente enfriados y con revestimiento adecuado para mantener el frío.
50. Pérdidas, daños o gastos por fallo humano, al no tener dispuestos los puertos de conexión necesarios o por conexiones con potenciales de corriente diferentes a los requeridos por el equipo.
51. Pérdidas a la mercancía causadas por el sistema de refrigeración en los que por su funcionalidad, se desconecta al apagar el motor del vehículo.

Para la Cobertura Q:

52. La responsabilidad legal atribuible al Asegurado y/o Tomador, que se derive directamente de un accidente ocurrido fuera de los límites geográficos de la República de Costa Rica.
53. Se excluyen los daños, lesión, muerte y/o perjuicios de las personas que no cumplan con la definición de Tercera Persona.

Para la Cobertura R:

54. Cualquier fraude por parte del Asegurado y/o Tomador o sus empleados.
55. No se cubrirán los daños que ya existían en el paquete antes de contratar el seguro.
56. Cualquier daño causado intencionalmente por el asegurado y/o tomador, o por terceros en complicidad con el asegurado y/o tomador.
57. Se excluyen los paquetes perdidos por información incorrecta en la ubicación de entrega.

Cláusula XIV. DELIMITACIÓN GEOGRAFICA

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica. Excepto cuando se ha contratado la cobertura de extraterritorialidad.

SECCIÓN D DESIGNACIÓN DEL ACREEDOR

Cláusula XV. ACREEDOR

Para la aplicación de las coberturas de daños a la mercancía, a solicitud expresa del Asegurado y/o Tomador, el Instituto incorporará al Contrato como Acreedor a la persona física o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un evento cubierto por este contrato, para pérdidas parciales o totales el Instituto realizará el pago directamente al Asegurado y/o Beneficiario, previa presentación del visto bueno del Acreedor y/o tercero dueño de la mercancía, de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.



SEGURO DE TRANSPORTE INTERIOR MERCANCIAS CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN E OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, TOMADOR Y BENEFICIARIO

Cláusula XVI. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro, el Asegurado y/o Tomador queda obligado a cooperar con el Instituto y la autoridad judicial, aportando las pruebas que posea, participando en las diligencias en que sea indispensable su participación personal, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la pérdida.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado y/o Tomador.

El Asegurado y/o Tomador autoriza al Instituto para llevar a cabo las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida. Cuando le sea requerido, seleccionará la mercadería, apartando la dañada de la buena, con el fin de que el inspector pueda verificar los daños y cantidad de ésta.

La autorización será extensiva a la facultad de solicitar a las compañías de telefonía que operen en el país, los reportes de las llamadas telefónicas realizadas por el Asegurado y/o Tomador en la fecha del evento, desde teléfonos prepago y post pago, información de las radio bases activadas por el teléfono que portaba el responsable del bien en la fecha del evento, información del número de IMEI (identidad internacional del equipo móvil) del teléfono utilizado. Esta autorización se extiende al consentimiento de parte del asegurado y/o tomador para que el Instituto grabe y utilice las llamadas telefónicas que se realicen al INS, incluyendo las que se hagan a las líneas de servicio 800-800-8000, 800-Teleins (800-8353467) para el reporte del evento, como pruebas en los procesos administrativos y judiciales en los que sea necesaria su utilización, tanto para gestiones de aseguramiento como para solicitudes de indemnización. Asimismo, si el Instituto lo solicita, el Asegurado y/o Tomador debe aportar los reportes generados por los dispositivos de localización y rastreo (GPS), además el autoriza al Instituto para que, en su nombre, solicite cualquier tipo de información y/o reporte a las empresas proveedoras que hayan instalado dispositivos de tipo GPS u otro similar en los vehículos, contenedores y/o mercadería asegurada.

Cuando sea indispensable su cooperación, el Instituto notificará al Asegurado y/o Tomador en el domicilio contractual estipulado en la póliza, con la indicación expresa de lo requerido.

El incumplimiento de estas obligaciones, que afecte de forma significativa la posibilidad de constatar las circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida, liberará al Instituto de su obligación de indemnizar.

Cláusula XVII. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD

La omisión y/o inexactitud en que deliberadamente incurra el Asegurado y/o Tomador o Beneficiario, libera al Instituto de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la emisión del seguro o en la ocurrencia y valoración del siniestro.

Para los casos en que dicha omisión y/o inexactitud se descubra en una póliza ya emitida donde haya mediado pago de prima, el Instituto devolverá el monto de las primas no devengadas, y



SEGURO DE TRANSPORTE INTERIOR MERCANCÍAS

CONDICIONES GENERALES

procederá tal y como se indica en la cláusula denominada Cancelación del Contrato. Si el pago de la prima es mensual, las primas pagadas se darán por totalmente devengadas.

Si la omisión y/o inexactitud no es intencional se procederá conforme lo que indica la Ley Reguladora del Contrato de Seguros en su artículo 32.

Cláusula XVIII. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El Asegurado y/o Tomador adoptará, todas las medidas razonables, justificadas y proporcionales para prevenir daños o pérdidas, destrucciones o daños que puede surgir de un evento amparable. Además, atenderá las recomendaciones que le haga el Instituto acerca de este cometido y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante sobre la mercancía transportada.

El incumplimiento de las medidas citadas en el párrafo anterior facultará al Instituto para dejar sin efecto cualquier reclamo cuyo origen se deba a dicha omisión.

Cláusula XIX. VARIACIONES EN EL RIESGO

El Asegurado y/o Tomador está obligado a velar por que el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito al Instituto aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por el Instituto e impliquen razonablemente una agravación del riesgo.

Dicha agravación deberá ser tal que el Instituto, de haberla conocido al momento del perfeccionamiento del contrato, no habría asegurado el riesgo o lo habría hecho en condiciones sustancialmente distintas.

La notificación se hará al menos con diez días (10) hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la agravación del riesgo, si esta depende de la voluntad del Asegurado y/o Tomador. Si la agravación no depende de la voluntad del Asegurado y/o Tomador, este deberá notificarla al Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de esta.

Notificada la agravación del riesgo en los términos del párrafo anterior o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de agravación del riesgo por parte del Instituto se procederá de la siguiente manera:

1. A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, el Instituto contará con treinta (**30**) días naturales para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. Asimismo, el Instituto podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración.

La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación al Asegurado y/o Tomador cuando fuera aceptada por este.

2. El Instituto podrá rescindir el contrato si en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Asegurado y/o Tomador no la acepta.

3. El Instituto podrá rescindir, conforme a los dos incisos anteriores, el contrato solo en cuanto al interés o persona afectados si el contrato comprende pluralidad de intereses o de personas y la agravación solo afecta alguno de ellos. En este caso, el Asegurado y/o Tomador podrá rescindirlo en lo restante en el plazo de quince días hábiles.



SEGURO DE TRANSPORTE INTERIOR MERCANCÍAS

CONDICIONES GENERALES

4. En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación al Asegurado y/o Tomador de la rescisión del contrato, el Instituto deberá cumplir la prestación convenida.

Si el Instituto no ejerciera los derechos establecidos en los incisos 1 y 2 en los plazos mencionados no podrá argumentar, en adelante, la agravación del riesgo en su beneficio. En todos los casos de rescisión corresponderá al Asegurado y/o Tomador la restitución de la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos de un diez (10) por ciento (%).

El incumplimiento por parte del Asegurado y/o Tomador de lo dispuesto en los numerales anteriores, dará derecho al Instituto a dar por terminado el contrato. La terminación del contrato surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Asegurado y/o Tomador, la comunicación del Instituto.

En caso de ocurrir un siniestro sin que el Asegurado y/o Tomador hubiera comunicado la agravación del riesgo, el Instituto podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado. En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento quedará liberado de su obligación y restituirá la prima no devengada. Cuando el Asegurado y/o Tomador omite la notificación con dolo, el Instituto podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

En caso de disminución del riesgo, el Instituto deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, y devolver al Asegurado y/o Tomador el exceso de prima pagado y no devengada. Dicha devolución deberá darse en un plazo de diez (**10**) días hábiles a partir del momento en que el Asegurado y/o Tomador le notifique esta circunstancia o el Instituto tenga conocimiento de ella.

Cláusula XX. PLURALIDAD DE SEGUROS

En caso de que la mercancía protegida por este contrato se encuentre amparada por otros seguros, el Asegurado y/o Tomador deberá notificar dentro de los cinco días (5) hábiles posteriores a la suscripción de este contrato a los Aseguradores, sobre este nuevo contrato. Si por incumplimiento de esta obligación, otro Asegurador realizara un pago indebido, podrá éste recuperar lo pagado en exceso, con el debido reconocimiento por parte del Asegurado y/o Tomador de los intereses correspondientes.

En caso de que no se haya estipulado en el contrato otra forma de indemnización, se entenderá que los Aseguradores involucrados en el conflicto por pluralidad de seguros, responderán en forma proporcional a cada monto asegurado en relación con el monto total asegurado.

Cláusula XXI. POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE

El Asegurado y Tomador se compromete a través del Contrato de Seguros, a brindar información veraz y verificable, así como actualizar los datos y documentos que el Instituto le solicite, en cumplimiento de la Política Conozca a su Cliente, según lo establecido en la Ley sobre estupefaciente, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo N° 7786 y en su normativa complementaria.

Cláusula XXII. PENALIZACIÓN POR REPORTES IRREGULARES O AUSENCIA DE ESTOS

El Instituto no amparará ninguna solicitud de indemnización cuando el Asegurado y/o Tomador no haya reportado debidamente el embarque de mercancías en el mes que afecta el reclamo, salvo



SEGURO DE TRANSPORTE INTERIOR MERCANCIAS

CONDICIONES GENERALES

que el Asegurado y/o Tomador demuestre el error u omisión involuntaria. Asimismo, para la cobertura Pérdida, Daño y Robo de paquete, deberá realizarse la declaración del valor.

Tampoco se amparará reclamo alguno cuando no se haya presentado, parcial o totalmente, los reportes de mérito durante la vigencia de la póliza.

Cláusula XXIII. OBLIGACIONES DEL TOMADOR

El Tomador del seguro deberá:

1. Enviar al Instituto la documentación necesaria de los riesgos que desea incluir en esta póliza colectiva, así como las variaciones a efectuar a los riesgos que ya forman parte de la póliza. Todos los reportes para presentar ante el Instituto mencionados anteriormente deberán ser entregados por los medios definidos y con la estructura de datos suministrada por el Instituto.
2. Informar a los Asegurados la participación de un intermediario de seguros cuando corresponda.
3. Informar a los asegurados si en la intermediación de la póliza participa una sociedad corredora de seguros e informar si esta actúa como asesor con contraprestación de honorarios asumida por el tomador, así como las obligaciones y responsabilidades de dicha sociedad corredora.
4. Entregar y recibir todo tipo de información y documentación necesaria para la gestión de la póliza, tanto las solicitudes de inclusión, como de exclusión, así como los informes previos a la fecha de vencimiento.

Todos los reportes para presentar ante el Instituto mencionados anteriormente deberán ser entregados por los medios definidos y con la estructura de datos suministrada por el Instituto

5. Validar o solicitar las modificaciones correspondientes al reporte de los datos de los Asegurados. El plazo para emitir la validación será el negociado entre las partes e indicado en las Condiciones Particulares. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que el Tomador está de acuerdo con la información suministrada.
6. Colaborar con el Instituto en la comunicación a los Asegurados con al menos treinta (30) días naturales de previo a la entrada en vigor de alguna variación en caso de que el Tomador y el Instituto pacten modificaciones al contrato, a efecto de que sus intereses no se vean dañados.
7. Deberá recopilar la información para los trámites de reclamos de los Asegurados y reportarlos según corresponda.
8. Cuando el tomador de un seguro colectivo decida unilateralmente cambiar el intermediario de seguros que administra la póliza colectiva contributiva; o sustituir su póliza colectiva contributiva por una nueva suscrita por un asegurador distinto o por el mismo asegurador, deberá comunicar a cada asegurado, con al menos un mes de anticipación a la fecha efectiva del cambio.
9. En los casos en los que la inclusión a la póliza colectiva se da por ocasión del consumo de un bien o servicio principal diferente al aseguramiento, debe informar al asegurado de forma



SEGURO DE TRANSPORTE INTERIOR MERCANCÍAS

CONDICIONES GENERALES

expresa y clara si la contratación es obligatoria o si resulta opcional para este.

10. El Tomador del seguro colectivo solamente podrá reportar al Instituto las inclusiones o exclusiones de los Asegurados en la póliza colectiva, así como entregar a cada Asegurado los certificados individuales de cobertura, por delegación de la persona asegurada. No podrá asumir obligaciones ni desarrollar actividades o funciones que impliquen intermediación de seguros o realización de negocios de seguros. El Contratante asume las responsabilidades que emanen de su actuación como contratante del seguro colectivo.

El incumplimiento de estas obligaciones facultará al Instituto para cancelar la póliza y se obliga al Tomador del seguro a reponer al Instituto lo pagado al asegurado de buena fe, como consecuencia de los errores y las omisiones en las que incurrió.

Cláusula XXIV. ELEGIBILIDAD INDIVIDUAL

El Tomador del seguro debe garantizar que las unidades que figuren en el reporte que sirve de base para la expedición de la póliza y las futuras inclusiones en la póliza colectiva, pertenecen al grupo asegurable y reúnen los siguientes requisitos:

1. Formen parte del grupo asegurable definido para conformar la póliza colectiva.
2. Cumple con los requisitos que se establezcan en las Condiciones Particulares de la póliza colectiva.
3. Tiene una relación con el tomador creada independientemente de la constitución de la póliza y que motiva su inclusión.

Si el Tomador del seguro incluyera riesgos subnormales o cuyas características no pertenecen al grupo asegurado, o que no reúna alguna de las otras condiciones estipuladas en esta cláusula, el Instituto estará obligado solamente a devolver las primas que por ellos hubiere recibido. Dicho reintegro se hará en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales a partir del momento en que el Instituto tenga conocimiento de dicha inclusión.

Cláusula XXV. DEDUCIBLES

El deducible se rebajará según los parámetros establecidos en la solicitud de seguro y que se definan en las Condiciones Particulares, una vez que se haya aplicado el porcentaje de infraseguro, el salvamento y la participación contractual si existiese.

Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un sólo evento.

El Instituto no condicionará el pago de la indemnización acordada contractualmente al pago o depósito del deducible por parte del Asegurado y/o Tomador.



SEGURO DE TRANSPORTE INTERIOR MERCANCÍAS

CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN F PRIMAS

Cláusula XXVI. PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, depósito bancario o transferencia. Sin embargo, cuando no se utilice efectivo, la validez del pago quedará supeditada a que el Instituto reciba el dinero a satisfacción.

La prima deberá pagarse según lo estipulado en la cláusula Periodo de Gracia, de acuerdo con la forma de pago del contrato.

La prima indicada en las Condiciones Particulares considera la comisión otorgada al intermediario de seguros, en caso de que exista dicha figura. De igual manera contempla una comisión de cobro por concepto de gestión del tomador en los casos que aplique conforme la Cláusula comisión al intermediario y/o tomador.

En caso de incumplimiento en el pago de la prima, el Instituto quedará facultado para dar por terminado el contrato de seguros de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

Cláusula XXVII. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

La prima de este contrato podrá ser pagada en fraccionamientos mensuales, bimestrales, trimestrales, cuatrimestrales o semestrales según cuadro detalle de la Solicitud de Seguro. Si el Asegurado y/o Tomador opta por alguna de esas formas de pago deberá pagar un recargo el cual se detalla en las Condiciones Particulares de la póliza.

Si se tratase de una póliza de pago fraccionado y se presenta un evento, el Instituto podrá rebajar de la indemnización las primas que faltan para completar la prima anual; excepto en aquellos casos en que el Asegurado y/o Tomador demuestre que continuará con el contrato vigente.

Cuando la pérdida dé por agotado el límite máximo de responsabilidad para cada cobertura, la prima se debe dar por totalmente devengada y de forma automática la póliza quedará cancelada; por tanto, del pago indemnizatorio se deducirá la prima que falte para completar la prima anual.

Cláusula XXVIII. PERÍODO DE GRACIA

Es una extensión del período de pago de la prima, posterior a la fecha de vencimiento de la obligación de pago establecida durante el cual la prima puede ser pagada sin el cobro de intereses y recargos adicionales y en el cual se mantiene los derechos del Asegurado.

El Instituto concederá al Asegurado y/o Tomador, un período de gracia según las siguientes condiciones:

1. Forma de pago Anual: 20 días hábiles.
2. Forma de pago Semestral: 15 días hábiles.
3. Forma de pago Cuatrimestral: 15 días hábiles.
4. Forma de pago Trimestral: 15 días hábiles.
5. Forma de pago Bimestral: 10 días hábiles.



SEGURO DE TRANSPORTE INTERIOR MERCANCIAS

CONDICIONES GENERALES

6. Forma de pago Mensual: 10 días hábiles.

Cláusula XXVIII. DOMICILIO DE PAGO

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las sucursales del Instituto, Intermediarios Autorizados o Puntos de Ventas del INS.

Cláusula XIX. PRIMAS Y LIQUIDACIONES

Mediante la modalidad de Póliza Abierta, la prima se calcula con base en el monto anual provisional indicado por el Asegurado y/o Tomador en la Solicitud del Seguro y Condiciones Particulares para el período póliza, siendo por ello provisional y quedando sujeta al ajuste correspondiente según la modalidad de liquidación pactada con el asegurado y/o Tomador establecidas en el condicionado particular y en las Condiciones Especiales que se adjuntan a este contrato.

SECCIÓN G

DESCUENTOS Y RECARGOS

Cláusula XXX. DESCUENTOS Y RECARGOS

RECARGOS Y DESCUENTOS POR SINIESTRALIDAD

Se establece un esquema de descuentos y recargo que serán aplicables a partir de la renovación del cuarto período de vigencia; por ende, antes de tres (3) años de vigencia del contrato, al mismo no se le podrá otorgar descuento alguno.

De igual forma, la Aseguradora podrá realizar recargos, cuando la misma presente frecuencia y severidad recurrente en siniestralidad, a partir del segundo (2º) año de vigencia del contrato.

Para obtener un descuento o recargo por "siniestralidad", se procederá a calcular la razón de pérdida; tomando en cuenta los siniestros pagados más los que están pendientes (en el numerador) y las primas totalmente devengadas (en el denominador). Se entenderá como primas totalmente devengadas aquellas primas donde ha transcurrido el período de protección pactado con el Asegurado y/o Tomador, de forma que la Aseguradora las haya dado como ganadas.

Siniestros incurridos en el período correspondiente

Razón de Pérdida del cliente: Primas ganadas en el período correspondiente

El período de análisis corresponde al valor en años completos de antigüedad del Asegurado y/o **Tomador** con el contrato específico en análisis, puede ser de mínimo de 3 (**tres**) años y hasta un máximo de 8 (**ocho**) años, tomando siempre la totalidad de datos existentes.

Los factores de descuento y recargo por siniestralidad para este producto son los siguientes:

Porcentaje de Siniestralidad		Descuento	Recargo
De 0%	a	10%	Hasta 12%
Más de 10%	a	25%	Hasta 9%
Más de 25%	a	35%	Hasta 6%



SEGURO DE TRANSPORTE INTERIOR MERCANCIAS

CONDICIONES GENERALES

Más de 35%	a	45%	--	--
Más de 45%	a	60%		Hasta 1%
Más de 60%	a	80%		Hasta 5%
Más de 80%	a	100%		Hasta 11%
Más de 100%				Hasta 20%

SECCIÓN H PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS

Cláusula XXXI. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Tomador del seguro, el Beneficiario o el Asegurado deberá:

1. Comunicar al Instituto, el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, cumplimentando el formulario Aviso de Siniestro. Para tal trámite el Instituto pone a disposición los siguientes medios de comunicación:
 - Teléfono: 800-Teleins (800-8353467)
 - Correo Electrónico: contactenos@grupoins.com
2. En caso de robo o sospecha de daño malicioso o premeditado, deberá presentar copia de la denuncia en forma inmediata ante la autoridad judicial competente, en la que se indique claramente como mínimo: fecha de siniestro, descripción exacta de la mercancía robada, forma y circunstancias en las que ocurrió el evento y declarar que la mercancía se encuentra asegurada con el INS, dar aviso al Instituto en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del hecho y presentar de forma escrita, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir del momento de la ocurrencia del evento, un detalle de las pérdidas. Si el evento se originó fuera de Costa Rica, debe venir la documentación debidamente apostillada o consularizada, es decir refrendados por la Cancillería del país donde ocurrió el evento. Asimismo, deberá prestar toda la asistencia razonable para el descubrimiento de cualquier persona que se presume responsable, así como en la investigación o recuperación de la propiedad afectada o indemnizada y tomará todas las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación.
3. En caso de que el Asegurado y/o Tomador haya solicitado la cobertura por el pago de impuestos del valor agregado o IVA de la cláusula de Derechos y/o Impuestos, deberá presentar el documento que demuestre el pago realizado por concepto de estos impuestos ante la Administración Tributaria. Esta indemnización se realizará mediante reembolso.
4. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del siniestro (excepto para robo) o en el plazo mayor que el Asegurado y/o Tomador hubiera solicitado por escrito y el Instituto concedido, presentará por su cuenta, un detalle de los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o dañada y los siguientes documentos:
 - a. Fotocopia de la factura comercial.



SEGURO DE TRANSPORTE INTERIOR MERCANCÍAS

CONDICIONES GENERALES

- b.** Parte de Tránsito o acta de la autoridad local.
- c.** Fotocopia de la cédula de identidad y licencia vigente habilitante del conductor.
- d.** Declaración escrita del conductor del vehículo en el que se transportaba la mercancía al momento del evento, que contenga un detalle de lo acontecido.
- e.** Comprobantes de gastos de salvamento, si hubiera.
- f.** Guía de transporte local o guía de redestino de la zona portuaria. (Carta de porte). Este documento deberá indicar, al menos, los siguientes datos:
 - i.** Nombres, apellidos y domicilio del cargador y porteador;
 - ii.** Nombre, apellidos y domicilio de la persona a quien o a cuya orden vayan dirigidos los efectos, o circunstancias de ser al portador;
 - iii.** Lugar de destino y plazo de entrega;
 - iv.** Designación de los efectos con expresión de su calidad genérica, peso, medida o número, marcas o signos exteriores de las envolturas que los contienen;
 - v.** Precio de transporte, indicando si ya está pagado total o parcialmente;
 - vi.** Fecha de expedición de la guía;
 - vii.** Cualquier otro pacto que acordaren los contratantes; y
 - viii.** Firma del remitente y porteador o de sus agentes o representantes

Además si se suscribió la cobertura Responsabilidad Civil derivada de la Carga Transportada vía terrestre, se deberá:

g. Presentar un detalle que contenga una descripción pormenorizada sobre el hecho sucedido, así como de los daños y/o lesiones ocasionadas, junto con los detalles de cualquier otro seguro que ampare a la (s) víctima (s) y/o a los bienes dañados.

h. En caso de que exista proceso judicial, se debe aportar copia certificada del expediente judicial, emitida por el despacho judicial.

- 5.** Entregar todas las pruebas, información o declaraciones juradas, con respecto a la solicitud de indemnización, en la medida en que éstas sean requeridas.
- 6.** Conservar las partes dañadas con el fin de que puedan ser evaluadas por el Instituto.
- 7.** Permitir que un representante del Instituto inspeccione la propiedad afectada, antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones, en los casos en que las condiciones del evento y la mercancía asegurada lo permitan.
- 8.** Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender la cosa asegurada. **El incumplimiento de esta obligación facultará al Instituto para liberarse de toda prestación derivada del evento amparable.**

Para todos los casos, los gastos en que el Asegurado incurra para cumplir con esta condición serán cubiertos por el Instituto, siempre y cuando se determine que tales gastos resultaron necesarios y razonables ya sea que:

- i.** Se evite que surja pérdida alguna.



SEGURO DE TRANSPORTE INTERIOR MERCANCIAS

CONDICIONES GENERALES

ii. Sean menores al monto de la pérdida evitada, de existir perdida material de la mercancía,

La suma total a pagar por estos gastos no excederá el límite de responsabilidad del Instituto para cada una de las coberturas, que se estipule en las Condiciones Particulares de la póliza como Límite Máximo por Viaje.

Ni la solicitud de documentos o comprobantes por parte del Instituto, ni las acciones que este emprenda para analizar el siniestro y valorar la pérdida implican asunción de responsabilidad.

El Asegurado y/o Tomador podrá presentar recurso de apelación contra las resoluciones del Instituto en la dependencia en que se trató la solicitud de indemnización, dentro del plazo de prescripción que se indica en la cláusula denominada Plazo de Prescripción.

Los plazos señalados por el Instituto son los establecidos para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación de la solicitud de indemnización fuera del plazo establecido, el Instituto únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original.

En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de bienes propiedad del Asegurado o a quien tenga y demuestre el interés asegurable, o que estén bajo su responsabilidad según declaración en esta póliza, serán calificadas y cuantificadas solo con el Asegurado o un representante designado por éste.

Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que los términos de este inciso se hayan cumplido.

DISPOSICIONES PARA LA REPARACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS BAJO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA CARGA TRANSPORTADA VIA TERRESTRE

El Instituto Nacional de Seguros implementará las disposiciones que a continuación se establecen, siempre y cuando el evento que origina la responsabilidad del Asegurado y/o tomador se encuentre cubierto por el respectivo seguro, se haya cumplido con todas las condiciones establecidas para el respectivo contrato de seguros, y hasta por el monto máximo de cobertura en él establecido:

1. El Asegurado y/o tomador que solicite la aplicación de la reparación de daños en sede administrativa, deberá cumplir con todas las obligaciones que le demande su contrato de seguro, que el riesgo esté cubierto por éste, que no se aplique ninguna de las exclusiones contenidas en el mismo, que exista el aviso de accidente presentado en forma oportuna, tenga interés asegurable y demás condiciones.
2. Deben existir elementos de prueba suficientes, a juicio del Instituto, para establecer la responsabilidad del Asegurado y/o tomador y el perjudicado o su representante deberá aceptar las disposiciones que aquí se establecen a efecto de fijar una suma justa y razonable, conforme a las pruebas que se presenten de sus ingresos, así como cálculos matemáticos y la negociación entre el Instituto, la víctima y el Asegurado y/o tomador.
3. Los conceptos que aquí se indemnicen serán sujetos a rebajas, cuando existan sumas previamente pagadas por otros seguros o regímenes de Seguros Obligatorios existentes en el



SEGURO DE TRANSPORTE INTERIOR MERCANCÍAS

CONDICIONES GENERALES

país, así como los honorarios y sumas en concepto de atención hospitalaria, que hayan sido suministrados por el Instituto a través de su Sistema Médico Asistencial.

4. En caso de indemnizaciones por concepto de Responsabilidad Civil por Lesión y/o Muerte de Terceras Personas, el Instituto podrá brindarle al perjudicado –si éste lo acepta-, los siguientes beneficios:

- a.** Atención médica, farmacéutica, hospitalaria, quirúrgica y rehabilitación, brindada por medio del Sistema Médico Asistencial del Instituto Nacional de Seguros y convenios existentes con otras instituciones públicas y privadas.
- b.** Pago de subsidio por incapacidades temporales.
- c.** Subsidio por alimentación, transporte, y hospedaje, cuando las circunstancias así lo ameriten.
- d.** Pago de daño físico o material como consecuencia de la lesión o muerte.
- e.** Perjuicios.
- f.** Daño moral.

El pago por daño moral se sujetará a una negociación razonable entre las partes, con participación directa del Instituto, considerando las pretensiones de la víctima o causahabientes, tratamientos médicos, proceso de recuperación, secuelas y todos aquellos elementos de índole moral o mental, que hubieren afectado a la(s) víctima(s).

5. Si la indemnización es por concepto de Responsabilidad Civil por Daños a la Propiedad de Terceras Personas, el monto de los daños materiales que asumirá el Instituto se determinará de conformidad con el avalúo efectuado por peritos designados por el Instituto, así como con los Clausulados Generales, Especiales y Particulares de este seguro.

En el eventual reclamo de honorarios de abogados, la suma a reconocer será determinada de conformidad con lo establecido en el Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado.

6. En los casos de subrogación de derechos:

- a.** Si un tercero responsable del accidente incumple con el acuerdo de pago dentro del plazo otorgado por la autoridad judicial respectiva, motivando a que el Asegurado decida utilizar esta póliza, este último deberá seguir los trámites pertinentes hasta obtener la sentencia condenatoria contra el tercero causante del accidente.
- b.** Si el Asegurado ha utilizado su póliza o se le ha indemnizado al Beneficiario a través de ésta y se desea llegar a una conciliación con el tercero responsable (no Asegurado), se deberá gestionar de previo que dicho tercero llegue a un arreglo con el Instituto por todo lo pagado.

Cláusula XXXII. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto girará la indemnización al Asegurado y/o Tomador o al tercero que demuestre la pérdida por daños a la Mercancía, mediante dinero en efectivo, reparación del daño o reemplazar la propiedad afectada por otra de similar calidad.



SEGURO DE TRANSPORTE INTERIOR MERCANCÍAS

CONDICIONES GENERALES

Cláusula XXXIII. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA

Las pérdidas se indemnizarán de acuerdo con el valor de la factura comercial del bien que se transporta. Para la cobertura de Pérdida, daño y robo de paquetes será hasta por el valor declarado del contenido del paquete.

En ausencia de la factura comercial, si el bien a transportar es nuevo y corresponde a equipo, vehículo, mobiliario o maquinaria, se puede indemnizar a Valor de Reposición y si es usado a Valor Real Efectivo.

Cláusula XXXIV. PÉRDIDA PROPORCIONAL

Cuando la mercancía afectada en un siniestro se dañe parte de un conjunto de varias piezas que tienen valor solamente al estar completas, o cuando para efectuar una reparación falte una determinada pieza o repuesto, la responsabilidad del Instituto quedará limitada a la indemnización del valor proporcional que corresponda a la pieza o repuesto que se haya dañado, que falte o se haya perdido.

Cláusula XXXV. PÉRDIDA TOTAL IMPLÍCITA

Se indemnizará por pérdida total implícita únicamente en aquellos casos en que la mercancía asegurada sea abandonada, debido a que su pérdida total es inevitable o bien el costo de la recuperación, reacondicionamiento y reenvío a su destino excediera el valor y monto establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza como Límite Máximo por Viaje.

Cláusula XXXVI. PROPIEDAD RECUPERADA

El Instituto no indemnizará la propiedad que hubiese sido recuperada antes del pago de la indemnización.

Si la mercancía se recupera con posterioridad al pago de la indemnización, el Instituto podrá proponer al Asegurado y/o tomador su devolución previo reembolso de la suma pagada como indemnización, de no concretarse la devolución, el Instituto dispondrá libremente de la mercancía.

Cláusula XXXVII. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los treinta (30) días naturales contados a partir de la presentación de la reclamación, acompañada de todos los requisitos, que realice el Asegurado y/o Tomador o Beneficiario.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, ésta deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

Cláusula XXXVIII. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DE MONTO ASEGUARADO

En las pólizas de Transporte Interior Mercancías, modalidad Monto Fijo-Prima Fija, cuando se indemniza un reclamo el monto asegurado se reduce en la misma cantidad que la suma indemnizada.



SEGURO DE TRANSPORTE INTERIOR MERCANCÍAS CONDICIONES GENERALES

El Asegurado y/o Tomador podrá solicitar al Instituto reinstalar el monto asegurado, para lo cual se debe pagar la prima de ajuste correspondiente, la cual se calculará a prorrata.

La reinstalación del monto asegurado opera por vehículo.

Para Pólizas Anuales (con o sin declaraciones) Abierta de Declaraciones

La suma indemnizada bajo la cobertura Q Responsabilidad Civil Derivada de la Carga en tránsito por el medio de transporte declarado será reducida del límite agregado anual definido en las condiciones particulares, a partir de la fecha del siniestro, en razón de los pagos de reclamos durante la vigencia del seguro, quedando la prima correspondiente a estas sumas aseguradas e indemnizadas, totalmente devengada por el Instituto hasta el vencimiento de la póliza.

No obstante, el Asegurado y/o Tomador queda facultado para solicitar la reinstalación del monto asegurado a la suma original en esta cobertura, para lo cual deberá pagar la prima que corresponda.

Esta Cláusula de reinstalación no opera para las pólizas de modalidad cerrada.

Se establece como regla para que aplique esta cláusula de reinstalación, que la solicitud se realice dentro del período de la vigencia afectada.

Cláusula XXXIX. PRIMA DEVENGADA

En caso de pólizas cerradas, cuando el Instituto pague la indemnización correspondiente a una pérdida total, se dará por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual fue calculada y se cancelará el contrato.

Si se ha pactado el pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. El Asegurado y/o Tomador podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

SECCIÓN I VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES DE LA PÓLIZA

Cláusula XL. VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES DE LA PÓLIZA

Este contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y expirará a las veinticuatro (24) horas del último día de vigencia de la fecha señalada en las Condiciones Particulares.

Podrá renovarse o prorrogarse tácitamente.

Este seguro tendrá una vigencia anual, excepto que se contrate para un periodo de corto plazo, en cuyo caso se utilizarán las tarifas de corto plazo establecidas para este seguro.

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.



SEGURO DE TRANSPORTE INTERIOR MERCANCÍAS CONDICIONES GENERALES

Para la cobertura de Pérdida, daño y robo de paquetes únicamente aplica el periodo del envío sin prorrogar ni renovaciones.

Cláusula XLI. MODIFICACIONES EN LAS RENOVACIONES DE LAS PÓLIZAS

Con al menos treinta (30) días naturales de anticipación al vencimiento de la vigencia, el Instituto informará al Asegurado y/o Tomador las modificaciones a las condiciones o tarifas de esta póliza que se incorporarán a partir de la siguiente renovación anual. En caso de no comunicarse, el seguro se prorrogará bajo las mismas condiciones.

Si el Asegurado y/o Tomador no está de acuerdo con las modificaciones en las condiciones o tarifas informadas, podrá rescindir el contrato de seguros.

Cláusula XLII. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por el Instituto o por el Asegurado y/o Tomador.

Si el Instituto decide no mantener este seguro, podrá cancelarlo notificando por escrito al Asegurado y/o Tomador; con al menos treinta (30) días naturales de anticipación con respecto a la fecha en que entrará en vigor tal condición, y el Instituto devolverá la parte proporcional de la prima por el período que faltare para completar la vigencia del Contrato; no obstante, el Asegurado y/o Tomador mantendrá sus derechos respecto a cualquier pérdida anterior a la fecha de terminación del seguro.

El contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, al Instituto le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.
2. Finalización del interés económico del Asegurado y/o Tomador en la mercancía objeto del seguro.
3. Traspaso del interés que tenga el Asegurado y/o Tomador sobre la mercancía protegida, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales. En tal caso si se debe efectuar una indemnización, la misma se realizará a quien ostente la propiedad del bien asegurado, a la fecha del siniestro.
4. Falta de pago de la prima de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.
5. Agravación y/o modificación del riesgo.
6. Omisión y/o inexactitud de información, en el proceso de suscripción del seguro, de manera intencional por parte del Asegurado y/o Tomador.
7. Si el Tomador o Asegurado incumple con lo establecido en la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo N°7786 y en su normativa complementaria.



SEGURO DE TRANSPORTE INTERIOR MERCANCIAS

CONDICIONES GENERALES

Si el Asegurado y/o Tomador decide cancelar este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto con al menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de cancelación. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha señalada expresamente por el Asegurado y/o Tomador. La cancelación de la póliza se regirá por las siguientes disposiciones:

1. Cuando el seguro haya sido contratado por un periodo de corto plazo, o sea, con una vigencia inferior a un año, se reembolsará al Asegurado y/o Tomador la prima no devengada a prorrata, deduciendo un diez por ciento (10%) por ciento por concepto de gasto administrativo.
2. Cuando el seguro haya sido contratado con vigencia anual (independientemente de la forma de pago), el Instituto tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo conforme al tiempo transcurrido, y reembolsará al Asegurado y/o Tomador la prima no devengada; lo anterior de acuerdo con el siguiente cuadro:

Tiempo transcurrido desde la fecha de emisión o renovación hasta la fecha de cancelación	Porcentaje devengado de la prima anual
Hasta 5 días naturales	28%
Más de 5 días naturales hasta 35 días naturales	36%
Más de 35 hasta 65 días naturales	45%
Más de 65 hasta 95 días naturales	52%
Más de 95 hasta 125 días naturales	60%
Más de 125 hasta 155 días naturales	67%
Más de 155 hasta 185 días naturales	73%
Más de 185 hasta 215 días naturales	79%
Más de 215 hasta 245 días naturales	84%
Más de 245 hasta 275 días naturales	89%
Más de 275 hasta 305 días naturales	93%
Más de 305 hasta 335 días naturales	97%
Más de 335 hasta 365 días naturales	100%

3. En todo caso que corresponda la devolución de la prima, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.

SECCIÓN J

OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO

Cláusula XLIII. SOBRESEGURO

Es el exceso de la suma asegurada declarada, en relación con el valor real del bien asegurado, según se indica en la cláusula denominada Límite de Responsabilidad del Instituto.

En ningún caso el Instituto será responsable por suma mayor al valor real del bien destruido o dañado a la fecha del siniestro.

Cláusula XLIV. INFRASEGURO

Si al presentarse pérdidas cubiertas por esta póliza, el valor declarado de la mercancía es inferior al valor de acuerdo con lo que se estipula en la cláusula denominadas Condición de Aseguramiento y el Límite Máximo por Viaje, el Asegurado y/o Tomador será responsable por la proporción no asegurada



SEGURO DE TRANSPORTE INTERIOR MERCANCÍAS CONDICIONES GENERALES

del riesgo, de manera que asumirá la indemnización de la proporción existente entre ambos montos. Esta provisión aplica para las pérdidas parciales no así para pérdidas totales.

Esta condición no aplica para la modalidad de Seguro de Transporte Interior de Mercancías Monto Fijo-Prima Fija.

Cláusula XLV. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

El domicilio contractual es la dirección anotada por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud de seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto.

Cláusula XLVI. DERECHO A INSPECCIÓN

El Asegurado y/o Tomador autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro y/o realizar estudios contables en cualquier momento durante la vigencia del seguro y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto, de manera que la visita del inspector no debe ser considerada por el Asegurado y/o Tomador como la presentación del aviso de accidente ni la amparabilidad del mismo.

El incumplimiento de estas disposiciones facultará al Instituto para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba a dicha omisión.

En el caso de inspecciones por reclamos, éstas se realizarán dentro del Plazo de Resolución en Reclamaciones establecido en este contrato.

Cláusula XLVII. SUBROGACIÓN Y TRASPASO

Cuando el Instituto pague una indemnización se subrogará, de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos de la persona asegurada contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado y/o Tomador cederá al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de mercancía cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, el Instituto podrá requerir el traspaso de estos a su nombre o a nombre de quien éste designe, y el Asegurado y/o Tomador deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por cuenta del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado y/o Tomador queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado y/o Tomador, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.



SEGURO DE TRANSPORTE INTERIOR MERCANCIAS

CONDICIONES GENERALES

El Asegurado y/o Tomador que se acoja a uno de los medios de resolución alterna de conflicto, o renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro, sin el consentimiento del Instituto, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado y/o Tomador deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle al Instituto el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

En aquellos casos en los que el Asegurado y/o Tomador sea un transportista secundario, cualquier indemnización que le sea imputable estará sujeta a la acción de subrogación del transportista titular al secundario de manera que la amparabilidad estará sujeta a la demostración de no haber cumplido con la debida diligencia y que este incumplimiento desencadene el evento que provoca la pérdida.

Cláusula XLVIII. SALVAMENTO

El Asegurado y/o Tomador no podrá hacer dejación total o parcial de la mercancía siniestrada a favor del Instituto a menos que las partes lo convengan expresamente. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Instituto no estará obligado a cancelar las sumas correspondientes al salvamento.

De conformidad con la negociación entre el Instituto y el Asegurado y/o Tomador, y una vez efectuada la indemnización según los términos de esta póliza, el Instituto podrá asumir la venta o liquidación del salvamento de la mercancía pagada. El Asegurado y/o Tomador por su parte, no podrá disponer de la mercancía sin previa autorización del Instituto.

En ningún caso el Instituto se obliga por anticipado a encargarse de la custodia, venta o liquidación de lo dañado o de lo salvado.

Cláusula XLIX. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO

Todos los pagos relacionados con la presente póliza que se realicen entre el Asegurado y/o Tomador y el Instituto, se efectuarán en la moneda en que se haya pactado el Contrato de Seguro -ya sea colones costarricenses o dólares estadounidenses- y quedará especificado en las Condiciones Particulares.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

Cláusula L. TASACIÓN

Si hubiese desacuerdo entre el Instituto, el Asegurado y/o Tomador y el Beneficiario respecto al monto de la pérdida se podrá solicitar una tasación del patrimonio en discordia.

Los tasadores designados deberán tener probidad y conocimiento en la materia.

La valoración será efectuada por un Tasador único, o por dos nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen discrepante designarán de mutuo acuerdo a un tercero. De ser necesaria la intervención de este último, el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos Tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.



SEGURO DE TRANSPORTE INTERIOR MERCANCÍAS CONDICIONES GENERALES

Los honorarios de los Tasadores serán pagados por mitades entre el Instituto y el Asegurado y/o Tomador.

Los dictámenes del Tasador único, de los dos Tasadores, o del tercero, según corresponda, obligan a las partes. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriera evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación.

Cláusula LI. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado y/o Tomador -quien sea el titular de la información-, en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad competente.

Cláusula LII. RECTIFICACIÓN DE PÓLIZA

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, la persona asegurada tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho de la persona asegurada de solicitar la rectificación de la póliza.

Cláusula LIII. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de 4 años contados partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

Cláusula LIV. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Este seguro podrá ser contratado en cualquiera de las siguientes modalidades:

- Modalidad Individual.
- Modalidad Colectiva.

Para los contratos emitidos en modalidad colectiva, el Tomador del seguro define la opción del contrato entre las siguientes:

- Contributiva:** Los miembros del grupo asegurado contribuyen con parte o la totalidad de la prima.
- No contributiva:** Los miembros del grupo asegurado no contribuyen con el pago de la prima.

Cláusula LV. CERTIFICADO INDIVIDUAL DEL SEGURO

Si la solicitud de inclusión o variación de alguna de las pólizas que conforman el seguro colectivo, es aceptada, el Instituto emitirá un certificado individual, con el detalle del aseguramiento, el cual le hará llegar al Asegurado. El solicitante quedará amparado a partir de la fecha que se indique en el certificado.



SEGURO DE TRANSPORTE INTERIOR MERCANCIAS

CONDICIONES GENERALES

Cláusula LVI. REPORTES DEL TOMADOR

Previo a la fecha de renovación de la póliza y en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales, el Instituto entregará al Tomador del seguro un reporte completo de asegurados indicando para cada uno el detalle de coberturas y montos amparados. El Tomador validará o solicitará las modificaciones correspondientes al reporte de los datos de los Asegurados. El plazo para emitir la validación será el negociado entre las partes e indicado en las Condiciones Particulares. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que el Tomador está de acuerdo la información suministrada.

Todos los reportes por presentar deberán ser entregados por los medios definidos y con la estructura de datos suministrada por el Instituto.

Cláusula LVII. MODIFICACIÓN Y/O CANCELACIÓN DEL CONTRATO PARA SEGUROS COLECTIVOS

En caso de que el Tomador y/o el Instituto decidan modificar o terminar el Contrato de Seguros, se deberá comunicar al Asegurado tal decisión, con al menos treinta (30) días naturales de previo a la fecha de vencimiento de la póliza.

Asimismo, cuando proceda la terminación del seguro, ésta se regirá de conformidad con lo estipulado en la cláusula denominada Cancelación del Contrato.

Si el Asegurado no está de acuerdo con las modificaciones en las condiciones o tarifas informadas, el contrato de seguros llega al fin de su vigencia sin ser renovado.

Cláusula LVIII. COMISIÓN AL INTERMEDIARIO Y/O TOMADOR

La comisión, pago, o beneficio de cualquier naturaleza que el Instituto reconozca al intermediario y/o tomador del seguro relacionado con esta póliza, contempla el reconocimiento de todos los costos incurridos por el Tomador en virtud de la gestión de la póliza, aún los indirectos como los costos que puedan generarse por los casos de personas que decidan optar por otro seguro.

SECCIÓN K

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cláusula LIX. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Serán competentes para dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse entre el Instituto y el Asegurado y/o Tomador, los lesionados y/o los beneficiarios, los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica. No obstante, cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato podrán ser resueltos a través de los diferentes medios establecidos en la Ley Sobre resolución Alterna de Conflictos y promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.



SEGURO DE TRANSPORTE INTERIOR MERCANCÍAS

CONDICIONES GENERALES

Cláusula LX. LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable será la de la República de Costa Rica.

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros N°8653 del 7 de agosto del 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N°8956 del 12 de setiembre de 2011 y sus reformas, el Código de Comercio y el Código Civil.

SECCIÓN L

COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Cláusula LXI. COMUNICACIONES

Las comunicaciones relacionadas con este contrato serán remitidas por el Instituto directamente al Asegurado y/o Tomador, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud de seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado y/o Tomador deberá reportar por escrito al Instituto el cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

SECCIÓN M

LEYENDA DE REGISTRO

Cláusula LXII. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G05-48-A01-078 V9 de fecha 19 de diciembre del 2024.